



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Correo electrónico:** [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Acción de Tutela. Nro. 11001-40-03-047-2020-00631-00**

Decide el Despacho la acción de tutela promovida por instaurada por **DIANA ESPERANZA ORTIZ CASANOVA** en contra del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**.

**I. Antecedentes**

**1.** La accionante instauró acción de tutela en contra del Centro Comercial Cedritos Plaza 140, solicitando la protección de su derecho fundamental de petición, razón por la cual solicita que se ordene al accionado «• *Que como consecuencia de lo anterior resuelvan de inmediato el derecho de Petición invocado.* • *Que una vez cumplido el fallo de tutela se sirvan enviar al juzgado que concede la tutela, los documentos que acrediten el cumplimiento de la misma.*» [Fl. 1 Ind. Exp. Electrónico 001EscritoTutela]

**2.** Sustentó el amparo, en síntesis, así:

**2.1.** Que mediante correo su apoderado radicó derecho de petición, solicitando una información al Centro Comercial Cedritos «*sobre la póliza de Responsabilidad Civil y copia del libro de novedades, con la finalidad de hacer lo pertinente para el cobro de indemnización consecuencia de un Hurto el cual fue objeto mi stand [...]*». [Fl. Ind. Exp. Electrónico 001EscritoTutela]

**2.2.** Que el 12 de abril recibió una llamada del propietario del negocio «wasakk» que está al lado de su negocio, donde le informaron que los vigilantes del centro comercial la estaban buscando, por lo cual se trasladó a dicho lugar, donde la abordó uno de los vigilantes y le pregunto «*que cuánto dinero tenía en la caja registradora*» a lo que respondió que era información confidencial, por lo que le informaron que «*la lona que cubre mi negocio fue cortada justo donde está la caja registradora.*»

**2.3.** Observó que el supervisor de «*la vigilancia SEGURIDAD CANADA*» junto a los guardas de turno taparon el hueco y no llamaron a la Policía, por lo que inmediatamente llamó al «CAI CONTADOR» y reportó el «daño a la propiedad privada», los patrulleros que asistieron le explicaron a la vigilancia que «fue un error cerrar el hueco y no reportarlo a la policía» y que tenían que permitir ver que había ocurrido pero los vigilantes de la empresa

Seguridad Canadá junto con su supervisor y la orden del administrador del Centro comercial «fue un no rotundo» y como consecuencia radicó la correspondiente denuncia el 12 de abril de 2020, la cual fue informada al Centro comercial.

**2.4.** El 21 de agosto de 2020, envió un correo electrónico al Administrador del **Centro Comercial Cedritos Plaza 140**, solicitando la siguiente información: «1. *Dado que tal actuación de la vigilancia es asentada en su libro de control o novedades, Solicito copia de dicho asentamiento de la novedad descrita anteriormente de fecha 15 de abril del 2020, finales de la tarde.* 2. *Con la finalidad de reclamar los daños y hurto sufrido a la propiedad de mi representada, Solicito copia de póliza de Responsabilidad civil, hurto o daños a terceros, que indemnice lo ocurrido.*»

## **II. El trámite de la instancia**

**1.** El 23 de septiembre de 2020 se admitió la acción de tutela y se vinculó en el extremo pasivo a la empresa de **SEGURIDAD CANADA** y a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGTÁ – CAI CONTADOR**, así mismo, se ordenó el traslado al accionado y a las entidades vinculadas, para que remitieran copias de la documentación en cuanto a los hechos de la solicitud de amparo y ejercieran su derecho de defensa, librando las comunicaciones de rigor. [Ind. Exp. Electrónico 004AutoAdmiteTutela202000631]

**2. SEGURIDAD CANADA LTDA.** Indicó que, en lo que respecta a su accionar, frente a la situación descrita por la accionante y que refiere a que el supervisor de vigilancia ... junto a los guardas de turno taparon el hueco”, corresponde a los protocolos propios de seguridad por parte de la compañía, entendiendo que es un procedimiento que se debe seguir con el fin de garantizar la seguridad del bien presuntamente violentado. Así mismo, que se encuentra sujeta a las ordenes generadas por el cliente contratante que en este caso es el «*centro comercial Cedritos Plaza 140*» [Ind. Exp. Electrónico 010ContestacionAcccionTutelaSeguridadCanada20200925]

**3. LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ - CAI CONTADOR** señaló que, una vez verificado el radicado objeto del derecho de petición se observa que el mismo fue dirigido al «**Centro Comercial Cedritos Plaza 140 y No a la Policía Nacional Estación de Policía Usaqué**n», quedando evidenciado que de parte de la institución «**no existe existió vulneración a ningún derecho fundamental expuesto en la tutela.**»

Así mismo, puso en conocimiento el informe allegado por el Comandante del CAI Contador respecto a los hechos sucedidos por el 12 de abril de 2020 en un local del Centro Comercial Cedritos [Fl. 2 Ind. Exp. Electrónico 014ContestacionTutelaPoliciaNacional20200928]

Por lo expuesto solicitó su desvinculación de la presente acción por **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, ya que el accionado Centro Comercial Cedritos Plaza 140 es el llamado a responder las pretensiones de la accionante. [Ind. Exp. Electrónico 014ContestacionTutelaPoliciaNacional20200928]

**4. EL CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140** indicó que, actualmente son materia de investigación los hechos denunciados por la parte accionante y que a la fecha no se ha conocido respuesta alguna emanada del ente investigador que permita, de manera certera, concluir que en realidad se produjo un hurto y por ende se le atribuya responsabilidad al centro Comercial o a la empresa de vigilancia en la comisión del mismo, como pretende hacer ver la accionante. [Ind. Exp. Electrónico 016ContestacionTutelaCentroComercialCedritos20200928]

Así mismo, con la contestación del escrito de tutela allegó: **(i)** «copia de los asentamientos en el libro de control o novedades de la tarde del 15 de abril de 2020» [Ind. Exp. Electrónico 017AnexoContestacionMinutas20200928] y **(ii)** «copia de la póliza de responsabilidad civil, hurto o daños a terceros,» e igualmente la «Póliza que se constituyó con la Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit.860.037.013-6, desde el 13 de octubre de 2019» [Ind. Exp. Electrónico 018AnexoContestacionPoliza20200928] y la «Póliza constituida con SBS Seguros Colombia S.A., con número de contrato: 100013926.» [Ind. Exp. Electrónico 019AnexoContestacionSeguroColombia20200928].

### III. Consideraciones

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el núm. 1º del art. 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela.

**2.** La acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.<sup>1</sup>

**3.** De otra parte, el art. 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición, en consecuencia, tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario, y b) y la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada.

**3.1.** La esencia de la prerrogativa comentada comprende entonces: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo y (iii) notificación de la respuesta al interesado.

**3.2.** Valga destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y CConst, T-001/1992 y C-543/1992, J. Hernández.

<sup>2</sup> CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y. CConst, T-183/2013, N. Pinilla.

**3.3.** Así las cosas, se vulnera el referido derecho cuando la entidad correspondiente no emite una respuesta dentro de los términos señalados legalmente para ello o cuando ésta no resuelve de manera congruente lo solicitado.

**4.** En el caso objeto de análisis, la parte accionante interpuso la acción de tutela al considerar que el Centro Comercial Cedritos Plaza 140 vulneró su derecho fundamental de petición al no proferir respuesta a la solicitud radicada vía correo electrónico, el 21 de agosto de 2020, en la cual petitionó lo siguiente:

**4.1.** «1. *Dado que tal actuación de la vigilancia es asentada en su libro de control o novedades, Solicito copia de dicho asentamiento de la novedad descrita anteriormente de fecha 15 de abril del 2020, finales de la tarde.*»

«2. *Con la finalidad de reclamar los daños y hurto sufrido a la propiedad de mi representada, Solicito copia de póliza de Responsabilidad civil, hurto o daños a terceros, que indemnice lo ocurrido.*» [Fl. 7 Ind. Exp. Electrónico001EscritoTutela]

La anterior petición fue remitida al correo electrónico «[cedritosoplaza140@outlook.com](mailto:cedritosoplaza140@outlook.com)» de acuerdo con el documento aportado por la accionante [Fl. 6 Ind. Exp. Electrónico001EscritoTutela], el cual coincide con la dirección de correo electrónico por medio de la cual el accionado dio respuesta a la presente acción [Ind. Exp. 021CopiaCorreoElectronico20200928]

**5.** El **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**, en su contestación a la tutela no hizo referencia al derecho de petición objeto de la presente acción. Se limitó a desvirtuar los hechos planteados por la parte accionante en el escrito de tutela, así mismo, aportó copias de los «documentos solicitados» en la petición de la accionante.

**5.1.** En consecuencia, se deduce que, aun cuando el **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**, allegó con la contestación de la presente acción «**(i)** copia de los asentamientos en el libro de control o novedades de la tarde del 15 de abril de 2020, **(ii)** «copia de la póliza de responsabilidad civil, hurto o daños a terceros,» e igualmente la «Póliza que se constituyó con la Compañía Mundial de Seguros S.A. Nit.860.037.013-6, desde el 13 de octubre de 2019» y la «Póliza constituida con SBS Seguros Colombia S.A., con número de contrato: 100013926.» no demuestra que los mismos hayan sido remitidos a la peticionaria como respuesta a su solicitud y que sean los documentos requeridos en el derecho de petición.

A la luz de la ley, se vulneró el derecho de petición de la señora Diana Esperanza Ortiz Casanova, al no darle una **respuesta que resolviera de fondo el asunto solicitado**, de manera **clara, precisa y congruente con lo petitionado**.

**6.** Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de amparar la garantía constitucional solicitada, se concederá la presente acción de tutela ordenando al accionado **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha de recibo de la respectiva comunicación, resuelva la petición

remitida por correo electrónico el 21 de agosto de 2020, en los términos allí solicitados y proceda a notificarla en las direcciones indicadas por ella en la forma prevista en la Ley 1755 de 2015.

**7.** Por último, se ha de desvincular del trámite de la presente acción de tutela a la empresa de vigilancia Seguridad Canadá y a la Policía Metropolitana De Bogotá - CAI Contador, porque no vulneraron los derechos de la accionante.

#### **IV. Decisión**

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **Resuelve:**

**Primero. CONCEDER** la tutela solicitada por **DIANA ESPERANZA ORTIZ CASANOVA** en contra del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**, respecto al derecho de petición remitido por correo electrónico el 21 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva, en consecuencia,

**Segundo. ORDENAR** al **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**, que, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, adelante todas las diligencias necesarias a fin de dar respuesta al derecho de petición elevado por **DIANA ESPERANZA ORTIZ CASANOVA** con fecha del 21 de agosto de 2020 y notificarla en debida forma.

**Tercero. DESVINCULAR** del trámite de la presente acción de tutela a la empresa de vigilancia Seguridad Canadá y a la Policía Metropolitana De Bogotá - CAI Contador, porque no vulneraron los derechos de la parte accionante.

**Cuarto. NOTIFICAR** esta determinación a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

**Quinto.** Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

#### **Comuníquese y Cúmplase**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**